



133

Condición 1.^a de su Contrato no debe exigir otros impuestos ya que los marcados en la Tarifa contenida en ello, y en el caso de facilitar aquien se lo pida los útiles que tiene a su cargo. En vista la Corporacion que conceptua, sin duda por falta de explicacion no resuelta cumplidamente esta condicion, acordó se realice de nuevo solicitando á la Señoría de Hacienda determinar si los que introducen las especies contenidas en otras 1.^a Condicion para su venta en esta Villa con arreglo a la costumbre y ordenanza municipal, deben seguir pagando los arcos establecidos en su Tarifa aun cuando no se valgan de los pesos y medidas del establecimiento.

Exponente. - Se dio cuenta de un Oficio del 2º Almón prov. de fincas del Estado en que el Sr. 2º Almón manifestó que perteneciendo el difunto que fué Convento de S.º M. Menabentura al dominio particular de D. Felipe e Andreu dejó de ser finca del Estado y por tanto no comprendida en la Act. orden de 30 de Octubre ultimo; y que si el Ayuntamiento quiere adquirirlo mediante la llave o altro inutilizable ejecutado por falta de pago a la Hacienda, pue de verificarlo cubriendo el metálico de los dos tercios mas del valor en que ha sido notificado. En vista la Corporacion acordó no poderse realizar en el Acto por la excesiva y otra cosa de los fondos que administra.

Sobrepuesto. - Se dio cuenta de una Act. orden del Ministerio de la Gobernación batida la Comision del Reino relativa á que se verifica el suministro de precios de mercaderías por medio de contrato en Subasta pública bajo el tipo de cuarenta y seis reales, sin por cada ración dividirlo en los estantes en los cancelles de Partido siquiera pueda exceder de la expresa cantidad. En vista la Corporacion acordó se tome en los Antecedentes si necesario para formalizar la referida Contrato que de acuerdo venido con la mencionada Act. orden.

Si lo acordaron los Srs. del Ayuntamiento y firmaron lo que yo el Pgo. certifico:

M. Pérez P. Martínez L. Gómez

